

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	05001 33 33 008 2013-00217 00
Demandante	Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado	Municipio el Retiro
Asunto	Niega mandamiento de pago

El señor **LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA** contra el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con el fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, y que corresponden a las obligaciones contenidas en la factura de venta N° 1211 del 28 de diciembre de 2011, el acta de obra N° 7 del contrato N° 214 de 2010 y en el Cheque N° 5190418:

- Factura de Venta N° 1211 y Acta de Obra N° 7:

“PRIMERA: (...) por CIEN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$100.780.687), los cuales constan en la Factura de Compraventa No. 1211, del 28 de diciembre de 2011 y en el Acta de obra No. 7 del Contrato N° 214 de 2010.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago, por los intereses moratorios de la Factura No. 1211, que deberán liquidarse un día después del vencimiento, es decir a partir del 28 de enero de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada es decir de conformidad con la ley 80 de 1993, el doble del interés bancario corriente”

- Cheque N° 51904118:

“TERCERA: librar mandamiento de pago por la sanción comercial, por la emisión de un cheque sin fondos. Cheque No. 51904118, cuya sanción es VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$27.276.941)”

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 05001 33 33 008 2013 - 00217 00
Demandante: Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado: Municipio de El Retiro

CONSIDERACIONES

Le corresponde a esta Dependencia establecer si debe librarse mandamiento ejecutivo de pago por las sumas reclamadas por el ejecutante. Para ello se realizará un estudio en relación al título ejecutivo contractual en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA. Luego, se procederá al análisis de cada uno de los documentos cuya ejecución se pretende.

1. Del título ejecutivo contractual en el CPACA

De conformidad con el numeral 6 del artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos ejecutivos originados en los contratos celebrados por las entidades públicas.

Indica el artículo 104 y su numeral 6, lo siguiente:

“ART. 104.- De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en las leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hecho, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerán de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de los laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.” (Resaltos del Despacho)

Así mismo, aunque para la ejecución en materia de lo Contencioso Administrativo se debe acudir a lo normado por el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 488 y ss., en el CPACA se incluyó una regulación expresa en materia de procesos ejecutivos, artículos 297 y ss., en los cuales se señala:

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.*

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 05001 33 33 008 **2013 - 00217** 00
Demandante: Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado: Municipio de El Retiro

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, **junto con** el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
(...). (Resaltos del Despacho)

De lo anterior se desprende que el título ejecutivo contractual es un título de los denominados *complejos*, esto es, los que para su conformación requiere de varios documentos a fin de determinar la existencia de una obligación clara expresa y exigible. En el mismo sentido lo había ya determinado el Consejo de Estado en sentencia del 11 de noviembre de 2009 C.P. Ruth Stella Correa Palacio:

“cuando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo, en la medida que está conformado no sólo por el contrato en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la Administración, en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante”

En este orden, cuando se trate de una ejecución originada en un contrato estatal, el título deberá estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución, documentos de donde se pueda establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, surgida en la ejecución de un contrato.

2. Caso concreto

En el presente caso, el demandante pretende la ejecución de obligaciones contractuales incumplidas, cuyos títulos de ejecución complejos se encuentran integrados, entre otros, por una factura de venta y un cheque otorgado por el MUNICIPIO DE EL RETIRO.

Entre el ejecutante y el municipio demandado se celebró el contrato de Obra Pública N° 214 de 2010; de acuerdo a la cláusula quinta del mencionado contrato, el pago se realizaría mediante cortes mensuales entre la Interventoría y el contratante, los cuales debían ser firmados dando cuenta de recibo a satisfacción por parte de la primera y deberían contener la aceptación de la Coordinación Técnica de la Entidad.

Como lo que pretende el ejecutante es que se libere el mandamiento ejecutivo con base en un contrato estatal, en primer lugar se deberá

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 05001 33 33 008 2013 - 00217 00
Demandante: Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado: Municipio de El Retiro

analizar si los documentos que se aportan con la demanda, son idóneos para comprobar la obligación a cargo del MUNICIPIO DE EL RETIRO y a favor del señor ARANGO ARREDONDO.

Para ello se tiene:

- Factura N° 1211 del 28 de diciembre de 2011 se emitió en virtud del Acta N° 7 del contrato 214 de 2010 cuyo objeto era la construcción de la primera etapa de la concentración educativa municipal Ignacio Botero Vallejo Sección 3, sin que a la fecha haya sido cancelada por el Municipio.
- Cheque N° 5190418 del 23 de diciembre de 2011, según lo afirmado por el ejecutante, tuvo origen en el Acta de obra N° 5 del contrato 214 celebrado entre éste y el Municipio de El Retiro. Asevera además que el cheque fue cobrado y devuelto en diferentes oportunidades por falta de fondos, incurriendo así en la sanción comercial que impone el Código de comercio en su artículo 731.
- Copia auténtica del Contrato N° 214 del 20 de diciembre de 2010 (Fls. 31-35).
- Copia auténtica del Acta N° 7 del 26 de diciembre de 2011. (Fls. 11-30, 36).
- Copia auténtica del acta de recibo a satisfacción del contrato N° 214. (Fl. 35)
- Actas de obra N° 06 y 07 Final del 28 de diciembre de 2011 (Fl. 36)
- Comprobante de Egreso N° 0000003219 del 23 de diciembre de 2011 de la División de Presupuesto y Contabilidad del Municipio de El Retiro por valor de \$136.384.709. (Fl. 39)
- Copia del cheque N° 5190418 (Fl. 40)
- Reportes bancarios de la devolución del cheque N° 5190418 (Fls. 44-46)

Del estudio de la prueba aportada por el ejecutante se observa a folio 35 del expediente el acta de recibo del Contrato de Obra N° 214 del 2010, en la cual se consagró una adición al valor inicial del contrato por \$200.000.000, así como una adición en el plazo por el término de un (1) mes. No obstante, en ningún aparte del expediente, obra copia del otrosí o contrato de adición.

Se echa de menos además, el Acta de Obra N° 5 en la cual asegura el señor Arango Arredondo tuvo origen el cheque que pretende ejecutar mediante esta acción.

De la misma forma, no se encuentra dentro el plenario la respectiva acta de liquidación del contrato donde se determinan las obligaciones que quedaron pendientes y a cargo de quien, lo cual resulta necesario de acuerdo al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y lo pactado por las partes en el Contrato N° 214 en la cláusula décima octava la cual

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 05001 33 33 008 2013 - 00217 00
Demandante: Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado: Municipio de El Retiro

señaló: *“LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO. El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la Garantía Única del contrato.”* Es en dicha liquidación en la que se establecen concretamente las sumas que resulten a favor o en contra del contratante o contratista, si dicha situación no se realiza, la acción no sería la ejecutiva sino la ordinaria (Art. 141 CPACA)

Al verificar la inexistencia de los anteriores documentos dentro del proceso, y teniendo en cuenta que lo que se pretende cobrar hace parte de un título ejecutivo complejo, toda vez que tiene origen en un contrato estatal, se hace inviable su cobro ejecutivo, ya que los mismos no se encuentran debidamente integrados tal como lo ordena el artículo 297 del CPACA.

Todo, porque al tratarse de títulos ejecutivos complejos, era necesario que se allegara para su debida integración, no sólo el contrato N° 214 de 2011, sino también sus respectivas adiciones, la liquidación del mismo y el acta de obra N° 5 en la que tuvo origen el cheque en disputa, y en la que constara la obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

El Consejo de Estado ha señalado las opciones que tiene el Juez frente a la demanda ejecutiva de la siguiente manera:

“En otras palabras, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones:

“1. Librar mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo.

“2. Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo.

“3. Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales (art. 489 C de P. C) las cuales, una vez cumplidas conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario”.¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, expediente 13103

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 05001 33 33 008 **2013 - 00217** 00
Demandante: Luis Alberto Arango Arredondo
Demandado: Municipio de El Retiro

Por todo lo dicho anteriormente, se denegará los mandamientos de pago solicitados, por ausencia de título ejecutivo de conformidad con los artículos 294 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR los mandamientos de pago solicitados por LUIS ALBERTO ARANGO ARREDONDO en contra del MUNICIPIO DE EL RETIRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO RESTREPO RUEDA portador de la T.P. 129.584 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

ANDREA RODRÍGUEZ NARANJO
Secretaria